



33

**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 770/98.-

Ref./ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- S/Reglamentación de la Ley Provincial n° 1782.-

**DICTAMEN N° 562/98.-**

**Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:**

Atento a lo solicitado a fs. 32 de las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La reforma efectuada por la Ley n° 1782 al Código Fiscal Provincial vigente, estableció expresamente a través del último párrafo del artículo 35, la obligación de informar a la Dirección General de Rentas, conforme lo establezca la reglamentación, "todos los datos tendientes a la identificación de la operación y de las partes intervinientes". La referida previsión, obviamente se relaciona con la primera del primer párrafo del mismo artículo, en cuanto establece que "ninguna oficina pública podrá tomar razón de actuación o tramitación alguna relacionada con transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza (el destacado es nuestro);

II.- La presentación recepcionada por parte del titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ha elevado un proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con dictamen legal emanado de un área del Ministerio de Justicia de la Nación. En el referido proyecto, se efectúa a través del Anexo, una enumeración de los distintos registros que deberán cumplir con la exigencia de incorporar obligatoriamente en sus registros el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), según corresponda, de los constituyentes, beneficiarios, transmitentes, adquirentes o titulares registrales de los actos, bienes o derechos inscriptos o que en el futuro se presenten para su inscripción;

III.- En el proyecto de decreto nacional, que aún no habría sido dictado, se omite la inclusión del Registro Nacional de la Personas, estimando que las tramitaciones que se efectúan ante el mismo, persiguen diferentes a los indicados en el proyecto de Decreto.-

IV.- En el proyecto de Decreto de fs. 13/14, se ha empleado la terminología en forma general, expresando "todos los organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, deberán incorporar en sus registros como elemento de identificación de cada una de las personas que inicien tramitaciones ante ellos" y en el párrafo final se menciona el caso de los "Registros Patrimoniales". En estas condiciones y teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia por el Decreto n° 3631/89, estará a cargo de la "inscripción de los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o capacidad



//2.-



34

**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 770/98.-**

**Ref./ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- S/Reglamentación de la Ley Provincial n° 1782.-**

**DICTAMEN N° 562/98.-**

//2.-

de las personas";

V.- En razón de lo expuesto en el punto anterior, teniendo en cuenta que el objetivo de la iniciativa no guarda relación con las funciones de la Dirección General del Registro Civil, se sugiere la modificación en la primera parte del artículo 1° del proyecto de fs. 13, por el siguiente texto:

"Todos los Organismos Públicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, con exclusión de la Dirección General del Registro Civil, deberán incorporar a sus registros como elemento de identificación de cada una de las personas ..."  
(continúa el texto proyectado);

VI.- En caso de compartirse la sugerencia propuesta, el proyecto de Decreto se halla en condiciones de ser elevado a la firma del Señor Gobernador en las condiciones de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 de Junio de 1998.  
EOC.-



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa